

**ACUERDO PARITARIO - Ley 14.893 / Decreto 48/17- Licencia para el Personal comprendido en el Régimen de la Ley 10579.**

CONSIDERACIONES:

La mencionada Ley estableció la incorporación de la “**Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia**” destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública, definiendo la violencia contra las mujeres como “*toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes*”.

Dicha licencia no ha sido receptada aún en la Ley 10.579 (Estatuto del Docente), por lo que resulta oportuno en esta instancia establecer el procedimiento administrativo para operativizar dicho derecho en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, para todas las docentes independientemente de la situación de revista que ostenten.

En un primer aspecto resulta decisivo el acompañamiento con acciones administrativas a las víctimas, impulsando acciones preventivas y promocionales que se materialicen en políticas públicas de salud, trabajo y educación que beneficien a la garantía de derechos. Para ello se debe partir desde un marco accesible, proactivo y respetuoso que resguarde la confidencialidad e intimidad de las afectadas para así garantizar la protección y estabilidad de la fuente laboral, como también la contención a la par de la búsqueda de soluciones válidas para cada trabajadora.

Cabe aclarar que existen en la actualidad otras políticas públicas en curso que se vinculan y coadyuvan para garantizar los derechos reconocidos a las docentes.

La presente medida tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las docentes de la Dirección General de Cultura y Educación en situación de violencia.

**ARTÍCULO 1°:** La presente Licencia tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las docentes de la Dirección General de Cultura y Educación en situación de violencia en los términos de la Ley número 14.893.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que la mencionada licencia podrá usufructuarse independientemente de la situación de revista (Titular, Provisional o suplente) que detente el docente al momento de efectuar la correspondiente solicitud, manteniendo la situación de revista de origen.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer las condiciones, plazos de otorgamiento, autoridad de aplicación, competencias, requisito y registro, respectivamente según el siguiente detalle:

La docente que sufriera violencia en los términos del artículo 2° de la Ley 14.893 y debiera ausentarse de su trabajo por tal motivo, debido a su situación de seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y/o afectase su vida o libertad, tendrá justificadas dichas inasistencias mediante esta licencia cuando así lo determinen las circunstancias, previo cumplimiento de los requisitos de la presente. En igual sentido, serán justificadas las faltas de puntualidad en el horario de trabajo.

**PLAZO:** La licencia se otorgará por un plazo de 35 días, con goce de sueldo, salvo que la autoridad judicial establezca otros plazos y no obstante el que se pueda establecer con carácter general por vía reglamentaria. La Dirección General, deberá evaluar, según la complejidad del caso y los requisitos legales, prorrogar la licencia por violencia contra la mujer, así como también la reducción de la jornada laboral, la readecuación del tiempo de trabajo o el lugar de prestación del mismo, sin que ello afecte los haberes que percibe la docente, ni los derechos laborales adquiridos.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La autoridad de aplicación de la presente licencia será la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Cultura y Educación.

**REMUNERACION:** La remuneración que en estos casos corresponda abonar a la docente, se liquidará conforme a lo que perciba al momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría, por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo.

**PROCEDIMIENTO:** La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación ante las autoridades del área en la que presta servicios y/o ante Organismos Administrativos de esta Dirección General de Cultura y Educación, debiendo en el plazo de 5 días hábiles presentar ante dichas autoridades la constancia de denuncia en sede administrativa y/o judicial.

Al otorgarse la licencia se dispondrán medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral a través de los organismos competentes de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Secretaría de DDHH, Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y/u otros con competencias al efecto.

Para el goce de esta licencia no se requerirá registrar un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios y del cómputo por antigüedad en el empleo.

**REGISTRO:** La Dirección de Personal dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Dirección General de Cultura y Educación llevará un Registro de casos de violencia contra la mujer, padecida por docentes, con el objeto de proceder a su sistematización para que permitan visibilizar esta problemática en toda su complejidad, promover un abordaje integral, por medio de políticas públicas específicas para su tratamiento y proporcionar la información necesaria para la base de datos del Registro Único de casos de Violencia de Género de la Provincia de Buenos Aires.